

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210033800**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique si pretende adelantar un ejecutivo singular o un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, conforme lo dispuesto en el C.G.P., dado el caso, adecue el escrito de demanda, así como de medidas cautelares.

2°. Individualice la pretensión numero 3, eliminando la petición de intereses moratorios allí incluida.

3°. Si pretende como medida cautelar la prenda aportada con el escrito demandatorio, aporte el registro inicial de la garantía mobiliaria, tal como lo exige la ley 1676 de 2013.

4°. Aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder allegado, conforme a lo ordena el artículo 5 del decreto 806 de 2020, o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 55, hoy 11 de mayo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66b79785040d17a311e75f43a2f8b8a844f84004048424d6a
66d50db8033fd1b**

Documento generado en 08/05/2021 08:27:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**